

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE BENEFICIO DE UNA ALÍCUOTA DEL
CERO POR CIENTO (0%) DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN EN EL
MARCO DEL DECRETO N° 929/2013.

1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

El objetivo del presente procedimiento es establecer los requisitos y condiciones que las beneficiarias de proyectos aprobados en el marco del Decreto N° 929/2013 deberán cumplimentar a efectos de tramitar las solicitudes de beneficios de una alícuota del cero por ciento (0%) en los derechos de exportación, para las exportaciones de hidrocarburos líquidos y gaseosos.

2. DEFINICIONES

2.1. SUBSECRETARÍA: es la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, o el organismo competente que la reemplace en el futuro.

2.2. LA DIRECCIÓN: es la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA Y REGULACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, o el área competente que la reemplace en el futuro.

2.3. EMPRESA BENEFICIARIA: es la empresa beneficiaria de un “Proyecto de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos” aprobado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el marco del Decreto N° 929 de fecha 11 de julio de 2013.

2.4. DGA: es la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

3. REQUISITOS Y CONDICIONES

3.1. SOLICITUD DEL BENEFICIO: La EMPRESA BENEFICIARIA deberá presentar en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sita en Balcarce 186, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la siguiente información respaldada documentalmente:

- a) Nro. de resolución que aprobó el proyecto que motiva la solicitud
- b) Nombre y descripción del producto a exportar
- c) Posición arancelaria correspondiente al producto a exportar
- d) Nro. de constancia de exportación (Resolución 241-E/2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS)
- e) Volumen a exportar (en metros cúbicos)
- f) Volumen de producción (en metros cúbicos acumulado desde el tercer o quinto año según corresponda, contado a partir de la puesta en ejecución del proyecto incluido en el punto a), y hasta el periodo mensual anterior al de la solicitud del beneficio.

El beneficio deberá ser solicitado con una antelación mínima de TREINTA (30) días a la fecha de exportación prevista, caso contrario el mismo no será tramitado. Asimismo, deberá contemplarse lo dispuesto en el punto 3.2. del presente Anexo.

3.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN: el plazo para la presentación de la información mencionada en el punto 3.1 será entre UNO (1) y el DIEZ (10) de cada mes.

4. ANÁLISIS, OTORGAMIENTO Y COMUNICACIÓN

4.1. La DIRECCIÓN será la encargada de llevar adelante el procedimiento instaurado por la resolución que aprueba este Anexo, a cuyo fin podrá solicitar a las empresas beneficiarias, toda la información y/o documentación adicional que considere pertinente, en el marco de la reglamentación aplicable.

4.2. VERIFICACIÓN DEL VOLUMEN DE EXPORTACIÓN: LA DIRECCIÓN verificará que el volumen a exportar por el que se solicita el beneficio, se encuentre dentro del VEINTE POR CIENTO (20%) de la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos producidos en el proyecto aprobado. A tales fines, se requerirá información a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS.

4.2.1. DISPOSICIÓN DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE PRODUCCIÓN: Aquellos beneficiarios que cuenten con proyectos aprobados al momento del dictado de la resolución que aprueba el presente Anexo, podrán incluir el VEINTE

POR CIENTO (20%) de la producción que se haya acumulado a partir del tercer o quinto año según corresponda, contado desde la puesta en ejecución de sus respectivos proyectos y hasta el periodo mensual anterior al de la solicitud del beneficio.

4.2.2. La DIRECCIÓN llevará la fiscalización de los volúmenes efectivamente exportados, conforme lo dispuesto en el punto 4.4. del presente Anexo, y la disponibilidad del volumen no utilizado para eventuales nuevas solicitudes.

4.3. APROBACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD: Concluido su análisis, la DIRECCIÓN elevará, por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, el informe técnico pertinente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

La Autoridad de Aplicación, se expedirá sobre la aprobación o el rechazo de la solicitud del beneficio, a través del acto administrativo correspondiente.

4.3.1. COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN: En caso de aprobación de la solicitud, se notificará a la empresa beneficiaria y a la DGA a efecto de que ésta instrumente el beneficio a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

Asimismo, se notificará a la DGA cuando se produzca el alta, baja o modificación de la EMPRESA BENEFICIARIA, o las posiciones arancelarias respecto de las cuales la misma vaya a realizar exportaciones con el beneficio otorgado conforme al presente procedimiento.

Recibida la aprobación, la EMPRESA BENEFICIARIA comunicará a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a efectos de que ésta emita el correspondiente certificado:

- a) Número de destinación de exportación
- b) Fecha de oficialización de la destinación de exportación

4.3.2. EMISIÓN DEL CERTIFICADO: Una vez aprobada la solicitud y recibida la comunicación de la EMPRESA BENEFICIARIA de la información requerida para la emisión del certificado, la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS emitirá, vía GDE, el "Certificado DECRETO N° 929/2013" (cuyo modelo forma parte del presente Anexo) para ser presentado por el interesado al momento de la

exportación ante la DGA, en la forma y plazos que dicho organismo determine, mediante el cual se acreditará la aplicación del beneficio sobre la destinación de exportación consignada en el mismo.

4.4 EJECUCIÓN DEL CERTIFICADO: La DGA informará mensualmente, en el plazo indicado en el punto 3.2., el volumen efectivamente exportado durante el mes anterior por las EMPRESAS BENEFICIARIAS, de acuerdo a los “Certificado DECRETO N° 929/2013” que les fueran emitidos.

Certificado Decreto N° 929/2013

Sobre la base de los antecedentes obrantes en el expediente EX-20XX-XXXXX- -APN-SE#MEC, se certifica que el titular del presente ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución N° xx/2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para la obtención del beneficio de una alícuota del cero por ciento (0%) de derechos de exportación, para las exportaciones de hidrocarburos líquidos y gaseosos:

Empresa Beneficiaria: XXX S.A. CUIT XX-XXXXXXXX-X

Número de destinación de exportación: XXXX

Posición arancelaria del producto a exportar (12 dígitos): XXXX.

Número de constancia de exportación (Res. Ex -SRH 241-E/2017): XXXX

Fecha de exportación: XXXX

Volumen de exportación: XXXX



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-05090591- -APN-SE#MEC - PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE BENEFICIO DE UNA ALÍCUOTA DEL CERO POR CIENTO (0%) DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN- Decreto N° 929

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.